



172

## Sesión del dia 8 de mayo de 1822.

**S**e leyó la acta del dia anterior, y el sr. *Marin* dijo: que cuando reclamó el sr. *Castañeda* no haberse puesto con claridad la observación del sr. *Bocanegra*, éste sr. convino con el reclamo, y no como se expresa en la acta.

El sr. *Ortega* expuso: que no sabiendo el encargo de corregir las pruebas de las actas impresas, la resolución de S. M., sobre que no se haga mención en ellas de la ocurrencia desagradable sobre asiento del sr. generalísimo, mandó á la imprenta la del dia 24 de febrero del mismo modo que se la entregaron en secretaría, y ayer se repartió ya impresa, haciendo mención en ella de dicha ocurrencia: que S. M. resolvería si mandaba recojer los ejemplares repartidos, y hacer nueva impresión de la acta de ese dia.

El sr. *Muzquiz* dijo: que tambien notaba faltar en la misma acta sus discursos, oponiéndose á las bases de gobierno adoptadas por S. M., pues estaba creido que la nación se hallaba enteramente libre para entablar el sistema de gobierno que mas conviniera á sus circunstancias: que del mismo modo hizo ver el mismo dia otro sr. diputado, que su provincia solo apetecía el gobierno republicano, y de nada de esto se hace mención en ella.

Contestó el sr. *Presidente*: que habiendo aprobado las actas anteriores en los términos en que se hayan, no hay ya lugar á los reclamos del sr. *Muzquiz*, siendo solo la cuestión del dia, si, como propuso el sr. *Ortega*, se recogerían los ejemplares repartidos y se haría nueva impresión; lo que propuesto á S. M., se resolvió por la afirmativa.

Se dió cuenta con una felicitación del ayuntamiento de la villa de Córdova, y se mandó hacer mención en la acta del agrado con que la oyó S. M.

Se mandó pasar á la comisión de poderes la credencial del sr. *Quiñones*, diputado por la provincia de Leon de Nicaragua.

Se dió cuenta tambien con las instancias del teniente coronel D. Andrés Torres, y del subteniente de la primera compañía de artilleros de á caballo del imperio, D. Lorenzo Aenlle, en que solicitan declare S. M. pertenecerles los grados, que por el reglamento se conceden á los que abrazaron el partido independiente: exponen haber obtenido su actual graduacion del sr. Novella, pero á tiempo que ya les pertenecia por escala; y que en virtud de haber recaido resolucion sobre los grados que habia conferido este sr., ocurrren á S. M. para que declare, en virtud de sus méritas, y de las promesas que en aquel tiempo se les hicieron de parte del gobierno, el grado que les corresponda.

El sr. Bustamante (*D. Carlos*) fijó la atencion en que el grado que obtiene Torres, se le confirió por la accion de Córdova contra el ejército trigarante, y pidió que la comision lo tuviese asi presente.

El sr. Lombardo dijo: que lo que exponian esos militares es una duda, fundada en que anulados los grados que habia conferido Novella, aparecia desde luego, no debian gozar el que actualmente tienen; pero que en virtud de que los referidos grados eran los que les tocaban por escala, que no entorpecian los ascensos que en el reglamento de S. M. se concedian á los que se habian adherido al sistema independiente como ellos, y recordando lo que el general O-Donojú les prometió despues de la junta celebrada en Tacubaya de conservarles sus grados, ocurrían á S. M. para que hiciese esta aclaracion, respecto de que habiendo ocurrido al gobierno, nada habia resuelto.

Se leyó el dictámen de la comision de poderes, sobre el expediente que trata de resistencia ó excusas de D. Nicolás Fernandez del Campo para no servir el cargo de individuo de la diputacion provincial de Oajaca. La comision opina, que por que ya se han presentado los diputados de aquella provincia, excepto el sr. Pombò, que aca-so estará en camino, la escusa de D. Nicolás Fernandez del Campo, para no ser individuo de la diputacion provincial, tomada de su eleccion para diputado en este Soberano Congreso, es infundada y extemporanea, y que asi puede S. M. declararlo, mandando despues, que por lo respectivo á la N. 12.

174

otra excusa, pase este expediente á la comision de gubernacion.

El sr. *Presidente* dispuso, que esta parte del dictámen pase de conformidad á dicha comision, y despues se señalaria dia para la discusion de la otra parte.

Se dio cuenta con tres instancias de D. Pablo y D. Jorge Rodriguez á nombre de D. Anastasio Gutierrez, D. Manuel Carrillo y D. Francisco Dominisain, en que piden que los expedientes que obran en la secretaría de este soberano Congreso, sobre embargos de cantidades de pesos hechos á sus partes, por creerse que merecian la pena de comiso, se devuelvan á la regencia, para que el juez de hacienda de esta corte, les declare la gracia del indulto á que se acojen, sin embargo de no juzgarse delincuentes: y todas tres se mandaron pasar á la comision donde se hallan los antecedentes que citan.

A la comision eclesiástica se mandó pasar una representacion firmada por 1779 ciudadanos, sobre restablecimiento de religiones suprimidas.

Por ser este el dia señalado para la discusion del dictámen de la comision de justicia, sobre completar el número de magistrados que faltan en la audiencia, se leyó, y el sr. *Odoardo* insistió en lo mismo que había dicho cuando se leyó la primera vez, pidiendo que no se provea ninguna plaza de ministro, hasta que se instale la junta consultiva de estado, conservandose por ahora la audiencia como está.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) dijo: que los pueblos estan sedientos de justicia, clamando por el establecimiento de tribunales que la administren: que no faltan en esta corte abogados beneméritos, con quienes se pueda completar la audiencia: que se opone á que esta haga las veces de tribunal supremo de justicia, por que no tiene otra autoridad que reforme sus providencias cuando no sean justas, debiendo desde ahora mismo instalar dicho supremo tribunal, y completar la audiencia.

Contestando al sr. *Odoardo*, el sr. *Marin* dijo: que muy bien podía resolverse el asunto presente sin aguardar á la instalacion de la junta consultiva de estado, pues aunque se determinara de conformidad con el dictámen, no por eso

se van á proveer ahora mismo las plazas de magistrados.

El sr. *Argandar* dijo: que está ya aprobado, segun le parece, que la audiencia haga las veces del tribunal supremo de justicia, y que la junta consultiva de estado, hasta cuya instalacion quiere el sr. Odoardo que se difiera la discusion de este dictámen, no tiene entre sus atribuciones la de completar el número de las audiencias, sino la de consultar á la regencia en la provision de los empleos, que tanto para la audiencia, como para otros tribunales, debe aquella proveer.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision, apoyó el dictámen y dijó: que el decano de la audiencia expone muchas razones solidísimas para la provision de las plazas de ministros, y S. M. no puede ver con semblante sereno el perjuicio de tercero que se sigue infaliblemente de la falta actual de magistrados, y concluyó pidiendo que se lean las exposiciones de D. Manuel del Campo y Rivas, decano de la audiencia, que dieron motivo al dictamen.

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*) aseguró que ya hace muchos dias que la comision despachó este asunto, y por eso no supo que había un ministro que hacia las veces de fiscal, ni tampoco que en el reglamento de la regencia se había de proponer una junta consultiva; y que el nombramiento de esta, no obsta para que se discuta y apruebe, en clase de interina, la medida consultada por la comision.

Dijo el sr. *Cobarrubias*: que si el remedio de estos males se deja al tiempo, este los volverá males sin remedio: que las cárceles están llenas de presos, y á estos no se ha de agravar la pena prolongando la prision mas de lo que se debia, como es preciso suceda no habiendo el número suficiente de ministros que despachen sus causas.

El sr. *Castillo* (*D. Florencio*) dijo, contra el dictámen, que el reducir al gobierno al pequeño círculo de pensionistas, es precisarlo acaso á que eche mano de sujetos ineptos; por lo que en esto no conviene con la comision. En apoyo de esta, manifestó el sr. *Alcocér* (*D. Miguel*) la urgente necesidad de proveer cuanto antes de magistrados á la audiencia; pues en virtud del pacto social, no



176

se pueden exigir contribuciones á los pueblos, cuando no se les provee de tribunales que les administren justicia.

Propuso el sr. *Osores*, que aunque no se reserve la discusion y aprobacion del dictámen á la instalación de la junta consultiva, se suspenda su ejecucion hasta que esta pueda formar sus propuestas, pues con sus luces auxiliará á la regencia en asunto de tanta gravedad.

Protestó el sr. *Odoardo*, que lo que antes había dicho no fué en impugnacion de las medidas consultadas, pues bien conoce, y consta de su informe, la falta que hay de magistrados, y solo se opuso á que se discutiera por ahora el dictámen; pero que resolviendose de él lo que se quiera, es de opinion que no solo se completen las dos salas, sino aun la tercera.

El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision convendria en que se ampliase su dictámen, porque si lo redujo á consultar el completo de dos salas, fué solamente en atencion á las necesidades del erario. En este estado se declaro suficientemente discutido el dictámen en lo general, y se procedió al examen de sus artículos.

Se leyó el primero que dice: *Que se provea la audiencia de un fiscal*; y preguntando el sr. *Odoardo* si la provision de estos empleos ha de ser interina ó en propiedad, le contestaron los señores *Alcocér*, *Bocanegra* y *Tarrazo*, todos individuos de la comision, los dos primeros, que en propiedad, y el ultimo que en clase de interina, apoyando al sr. *Tarrazo* el sr. *Tejada*.

Notando el sr. *Odoardo* la variedad de opiniones entre los mismos individuos de la comision, pidió que siendo interinas las provisiones, se prevenga al gobierno que luego que esté instalada la junta consultiva, pueda esta proponer de los que estén ya desempeñando el cargo de magistrados en clase de interinos, ó echando mano de otros.

Hizo ver el sr. *Alcocér* los graves inconvenientes que resultarian de que la provision fuese interina; y el sr. *Castellanos* opinó que con esta calidad debian proveerse las plazas de la audiencia, por las mismas razones que tuvo S. M. para determinar que asi se hiciese en la provision de empleos militares y de hacienda; y deshizo la equivocacion del sr. *Odoardo*, cuando aseguró que los empleos que en

virtud del decreto del Congreso se proveen interinamente, pueden despues conferirse en propiedad á otros individuos; pues lo acordado por S. M. sobre que se provean interinamente, no es porque no tengan el mismo derecho á ellos los agraciados, que si se les diesen en propiedad; sino únicamente para que en el caso de que se extingan, no arguyan con ellos derecho alguno á pension.

Haciendo ver el sr. *Bocanegra* la diferencia que hay entre empleados de hacienda y magistrados, advirtió el sr. *Castillo* (*D. Florencio*) que se complicaba demasiado la cuestion, y así debia procederse á la aprobacion del dictámen, dejando las otras cuestiones para despues.

El sr. *Mangino* dijo: que la provision de magistrados dimanada puramente del poder ejecutivo, no tiene las calidades propias del judicial, esto es, el ser emanacion del legislativo; por lo que debia ser interino el nombramiento que se haga de magistrados; y juzgando el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*] que no puede desempeñar bien sus funciones el abogado que con tal calidad suple la falta de ministros, se declaró suficientemente discutido el art. y se aprobó en seguida.

Se leyó el segundo que dice: *Que se la completen por ahora dos salas*; y el sr. *Odoardo* insistió en que se completen las tres salas de la audiencia. El sr. *Bocanegra* dijo: que la comision no lo habia propuesto por la escaséz del erario; y el sr *Tarrazo*, que no habia una necesidad urgente para el establecimiento de dicha tercera sala.

Se declaró suficientemente discutido y se aprobó.

El sr. *Paz* propuso que la medida adoptada para la audiencia de México se hiciese extensiva á la de Guadalajara, porque las mismas razones militan por una que por otra.

El sr. *Murquiz* pidió se estableciera una audiencia en el Saltillo, y el sr. *Castellanos* expuso: que tenia hecha proposicion formal para que se estableciese tambien otra en Yucatán, la que habia entregado ya al sr. secretario. Se mandó que estas adiciones se pusieran por escrito, y se les diera el trámite correspondiente.

Asegurando el sr. *Castillo* (*D. Florencio*) haber un decreto del rey de España para el establecimiento de au-

diencia en el Saltillo, dijo no tenía el Congreso que acceder á la adición del sr. *Muzquiz*; pues los señores diputados de aquella provincia podían acercarse al gobierno para que diese cumplimiento á aquella ley vigente, lo mismo que podía hacer con cualquiera otra. Entonces el sr. *Castellanos* recordó, que tenía hecha otra proposición, sobre que S. M. confirmase la gracia que hizo el gobierno español á Yucatán, concediéndole el establecimiento de una universidad literaria.

Se leyó el art. 3, que dice: *Que si no puede verificarse poniendo de suplentes letrados pensionistas, porque no los haya, se provean en propiedad las plazas que para ello se necesiten, conforme á la ley de arreglo de tribunales*; y el sr. *Rivas* (*D. Francisco*) pidió se borrarse la palabra *pensionistas* porque de lo contrario se abría la puerta á estos para que pretendan alegar como derecho esta providencia; y apoyando lo mismo el sr. *Odoardo*, notó el sr. *Martinez de los Rios*, que este artículo, quitandole la palabra *pensionistas*, estaba comprendido en el anterior, y á consecuencia se resolvió quedase suprimido.

Se leyó entonces la adición del sr. *Paz*, suscrita por el sr. *Sanchez* (*D. Prisciliano*), y admitida á discusión, pidió el sr. *Odoardo* pasase á la misma comisión de justicia, y así se resolvió.

Se desecharó una del sr. *Cobarrubias*, y se mandó pasase á la misma comisión, á petición del sr. *Arizpe*, otra suscrita por varios señores diputados, sobre establecimiento de audiencia en el Saltillo, á pesar de que los señores *Castillo* (*D. Florencio*) y *Odoardo*, dijeron que por ser este asunto resuelto, solo debían los señores diputados de aquellas provincias, pedir licencia al Congreso y acercarse al gobierno para que haga se cumpla el decreto vigente.

Leido el art. 4, que dice: *Que completen las dos salas de la audiencia de la capital, ella haga las veces de supremo tribunal de justicia, respecto de las foraneas, y la mas cercana de estas funja dichas veces respecto de aquella, entre tanto se erige el expresado tribunal*, se opuso á él, el sr. *Zebadúa*; el sr. *Marin* pi-

dió se erija un tribunal interino supremo de justicia, y el sr. *Odoardo*, que se completen las tres salas.

Suficientemente discutido, pidieron los señores *Zebadúa* y *Baca Ortiz*, volviese el dictámen á la comision, para que con arreglo á la discussion y á las adiciones hechas, reformase el artículo, y así se resolvio.

Estando tambien este dia señalado para la discussion de otro dictámen de la comision de justicia, sobre las penas que deben aplicarse al delito de conspiracion contra la independencia, se leyó, y pidió el sr. *Iriarte* se dispense de votar en este asunto á los eclesiásticos que opinan quedar por ello irregulares.

Los señores *Odoardo*, *Bocanegra*, *Bustamante (D. Carlos)*, *Becerra*, *Presidente y Tarrazo (D. Francisco)*, manifestaron con solidéz, que sancionar leyes penales de muerte como legisladores, no causa irregularidad.

Reduciendose este asunto á votacion, se resolvio saliesen fuera los señores diputados eclesiásticos que no quisieren votar.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)*, tomando la tribuna dijo: que por lo que habia oido S. M., la comision al tiempo de extender el dictamen, se habia remontado hasta el origen de la sociedad: que el hombre débil, nacido tímido y medroso, considerando la incapacidad de repulsar la fuerza con la fuerza, y temiendo ser vencido, depositó una parte de sus derechos en la reunion de los demás hombres, confiando en ellos su verdadera seguridad: que por tanto, estribando sobre estos pactos, se constituye reo el que la turba ó ataca directamente: que tal era el origen fecundo del derecho de seguridad, y tal la causa por que debe expiar con la muerte, el agresor del reposo público: que en este estado nos hallábamos, lisonjeando de gozarlo, cuando de en medio de nosotros y del seno en que abrigábamos unas víboras crueles, se levantó el pendon de una rebelion cruda que debia obrar simultaneamente y en un solo dia, en diferentes rumbos y direcciones, teniendo su vehiculo en el castillo de s. Juan de Ulúa, y siendo impulsada por la mano de D. José Dávila, que V. M. por los informes del Generalísimo, por las relaciones de oficio y particulares, y por lo que se está actuando en la causa, sabe muy bien

180

que el castillo de s. Juan de Ulúa se ha reforzado con eureñas y municiones, para fomentar las divisiones de capitulados rebeldes; pero que afortunadamente ellos fueron batidos con gloria de nuestras armas: que ellos, á semejanza de fieras, rasgaron los pechos que los alimentaban, y se lanzaron sobre la mano generosa que los sostenia: que esto era un gran crimen: en fin, expuso otras diversas y fundadas razones, con que concluyó suplicando á S. M., que si se les ha de imponer la pena capital por su delito, sea siguiendo todos los trámites, con arreglo á las leyes, economizando la sangre humana, y haciendo finalmente las ejecuciones públicas; pues las secretas, segun dice un publicista, ó prueban la injusticia del gobierno que las hace ó su debilidad.

El sr. *Becerra* dijo: que todo esto no venia al caso, porque no se trataba de aplicar la pena á un particular, sino de sancionar la ley general que debe regir en semejantes casos; y suspendiendose la discusion para mañana, se levantó la sesion pública para seguir la secreta.

### Sesion del dia 9 de mayo de 1822.

**S**e abrió lá de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, manifestó el sr. *Castellanos*, que en las de los dias 22 y 23 de abril, impresas y repartidas á los señores diputados, se notaban algunas equivocaciones opuestas á la exactitud del lenguaje y al decoro del Congreso; siendo entre otras, la de ponerse en boca del sr. *Presidente* la manifestacion de agrado con que S. M. había oido la noticia de la alianza celebrada en los Estados Unidos del Norte América con el imperio, cuando en tal fecha apenas se tenia la de haber sido bien recibido en aquellos paises el anuncio de nuestra gloriosa independencia, segun manifestaban los partes oficiales remitidos por D. Eugenio Cortés, con inclusion de algunos papeles públicos en que sus autores manifiestan la misma buena disposicion del pueblo: á lo que satisficieron los señores *Presidente* y secretario *Lombardo*, haciendo ver que este fué un yerro de pluma

de imprenta, pues todos estaban enterados de que en lugar de la palabra alianza, que hoy se lee en aquella acta, se había usado de la de reconocimiento.

En seguida expuso el sr. Ortega, que aun no se habían recogido el número de ejemplares de las actas del 24 de febrero repartidos á los señores diputados, y solo sí se suspendió su remisión á los subscriptores, por contener algunas especies que S. M. desde aquella época había mandado sepultar en el olvido; en cuya virtud se resolvió, que los dichos señores los devuelvan á la comisión de impresión de actas, para que se les reemplacen con otros correctos.

Tambien manifestó el mismo sr. las grandes dificultades que se pulsan para que se inserte, á continuación de la acta del dia 4 del corriente, el dictámen de la comisión de hacienda, sobre el tabaco, y S. M., estimandolas muy justas, acordó que se imprima por separado.

Se dió cuenta con un oficio del secretario de estado, incluyendo un papel en que el ayuntamiento del pueblo de san Juan de los Lagos felicita al Congreso por su instalacion; y habiéndolo oido con agrado S. M. mandó que así se espresase en las actas.

Con otro de la misma secretaría acusando el recibo de la orden de 7 del corriente, por la que S. M. tuvo á bien declarar nulas las elecciones de regidor y síndico del ayuntamiento de Oajaca, que recayeron en D. Manuel Enciso, interventor de la fábrica de tabacos, y D. José María Giral de Crame, administrador de alcabalas.

Con otro del mismo recibo de la instancia del ayuntamiento de Apaceo, para que la diputación provincial de Guanajuato y subdelegado de Celaya no le embaracen en el ejercicio de sus funciones, que se le pasó por esta secretaría, con orden de S. M. para que la regencia, en su vista y en uso de sus facultades, resuelva lo que estime justo.

Se leyó un dictamen de la comisión de memoriales, que recayó á la consulta de D. Mariano de Zúñiga y Ontiveros para variar en el calendario algunas notas cronológicas que recuerdan á la posteridad los triunfos que la nación española consiguió en varias épocas sobre el país de Moctesuma, y hacer alguna mutación en la fijación de los días feriados de tabla y córte que han tenido hasta ahora.

182

ra el mismo objeto, y se mandó pasar á la eclesiástica, con agregacion de los señores Bustamante (*D. Caslos*) y Ossores, reuniendose igualmente, á propuesta del primero, la comision de gubernacion; é indicando el sr. *Paz* que presentaria á esta sección el calendario de Chile, que tal vez podria servir de modelo y facilitar sus trabajos, y ademas, que repugna el sistema liberal el privilegio exclusivo concedido á Ontiveros para imprimir los calendarios, se acordó quedase tambien agregado á ellas.

Se leyó un dictámen de la comision de hacienda, que provocó el último oficio del ministerio de este ramo de 26 del próximo pasado, en que expone las dudas ocurridas á la regencia, acerca del pago de la deuda contraída con los manilos, en cantidad de los 527<sup>0</sup> pesos que tomó D. Agustín de Iturbide para los primeros gastos que demandaba la realizacion del plan de Iguala, proponiendo ésta los medios de que se lleve á efecto lo resuelto por la que fué junta gubernativa en 23 de febrero, para cubrir á los interesados su crédito, con la preferencia del objeto á que se destinaron, y la religiosidad que demanda el decoro de la nacion, y se señaló la semana próxima para discutirlo.

Otro de la misma, presentando un proyecto de decreto, para que la dirección de tabacos remita escrupulosamente á las villas de Córdova y Orizaba cuanto desde hoy produzca la venta de labrados, sin deducir de ella otras cantidades que las que sean absolutamente indispensables para que no cesen las labores, con el justo fin de que no falten á los cosecheros de esta planta los reales que necesitan para hacer sus siembras en este año, segun lo propuesto por el sr. Arguelles en exposicion que hizo á S. M. el dia 4 del presente; y se reservó para discutirlo el dia de mañana, de toda preferencia.

De la misma comision, sobre la representacion que dirigieron á S. M. los recaudadores de la extinguida administracion de arbitrios; y siendo ésta de sentir que se pase dicha solicitud al gobierno para que informe sobre ella y sus antecedentes lo que tenga por conveniente, y pueda ministrar al Congreso mejores luces para la mas acertada resolucion, S. M. tuvo á bien aprobarla.

De la comision de justicia, sobre la religiosidad y prontitud con que deben pagarse á D. Fernando Conde, vecino de Aguas Calientes, los 150 pesos que se tomaron en Querétaro á su conductor D. Luciano Galvan, por disposicion y apremio de su comandante, coronel D. Miguel Torres, á pretesto de necesitarlos para facilitar la marcha de los expedicionarios del regimiento de Zaragoza que se hallaban en aquel suelo; y se reservó para el sábado inmediato.

De la misma, en que se expone que la queja de D. Benito Fernandez de Loredo, regidor antiguo de la villa de Alvarado en la provincia de Veracruz, es un punto de rigurosa justicia, y como tal, corresponde su resolucion al tribunal respectivo, ya sea por recurso de nulidad que se interponga de la sentencia, en el caso de que no tenga lugar la apelacion, ó por el de esta si lo tuviere; y con motivo de haberse elevado esta gestion al soberano Congreso en papel comun, añade la comision que S. M. ordene no se admita en lo sucesivo por su secretaría instancia alguna, si no es en papel del sello correspondiente, por ser conforme á las leyes vigentes, y útil al erario; y declarado en estado de votarse por ser muy obvios los puntos que contiene, se aprobó en un todo.

Otro de la misma que recayó á la proposicion del sr. Marín del 17 de marzo, pidiendo relajacion de las solemnidades establecidas para los matrimonios de los empleados civiles y militares, y que se uniformen en todo á los demás ciudadanos, sin perjuicio de la viudedad que corresponda á sus mugeres; y siendo de sentir la comision que la resolucion de este punto, depende de la constitucion del imperio y de la ley orgánica que se dé al ejército, concluye, que debe reservarse hasta el tiempo en que se sancionen una y otra, observándose entretanto las disposiciones legales que rigen en la materia; y se mandó volver á la misma comision para que exponga su sentir de presente, por haber parecido á algunos señores que tanta demora en el acuerdo de este punto, podria producir á la poblacion perjuicios irreparables.

Se aprobaron, conforme á la comision de poderes, los de los señores D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca,

184

y D. Juan José Quiñones, por Leon de Nicaragua en el reino de Goatemala; y habiendo dictaminado la misma, que se remita á la diputacion provincial de Nueva Vizcaya la solicitud de su diputado D. Gaspar Pereira, para que informe sobre enfermedades con que pretende excepciones este individuo para venir al Congreso, así se resolvio.

Se aprobó igualmente otro en que propone dicha comision, que se desestime la representacion de D. José Melchor Yance, vecino del Saltillo, sobre nulidad de la eleccion hecha por la provincia de Tejas en el Baron Bastrot sindicado de poco afecto á la independencia, y con la tacha de extranjero, por constar que fué nombrado para este encargo D. Refugio de la Garza, quien se haya hoy desempeñandolo, y que se diga asi á la regencia, en contestacion á su acuerdo que comunica el ministro de relaciones en oficio del 29 del pasado.

Se mandó imprimir, á propuesta del sr. Bustamante (*D. Carlos*), el dictámen que presentó la comision de libertad de imprenta, y concluye con que removiendose por el Congreso todas las trabas que puedan entorpecer la libre circulacion de las luces, se permita á los escritores públicos exponer francamente sus opiniones políticas sobre cualquier materia de este nombre.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de justicia que había empezado el dia de ayer, y es el siguiente.

■ Señor.—El mismo art. 22 del plan de Iguala, que provoca la consulta de vuestro Generalísimo Almirante, declaró muy oportunamente que el delito de conspiracion contra la independencia, es el mayor de todos, despues del de lesa magestad divina.—Así es, porque en el órden social ninguno otro ataca mas directa y perjudicialmente los derechos de la comunidad; derechos que siendo nada menos que la soberanía nacional (que ha costado tanta sangre y sacrificios á la América) el conspirar contra ellos, es sin duda el mas horrendo de los crímenes, como que su natural resultado seria la guerra intestina, la anarquia, la destrucción, y por ultimo la esclavitud.—Por tanto, la comision estima, que pues el conspirar contra la independencia es atacar directamente la soberanía nacional, este delito debe reputarse como de lesa magestad humana de primer órden; y en consecuencia

juzgarse por las leyes actuales que hablan de la materia, interin V. M. forma y sanciona el código criminal, en que con mas deliberacion y acuerdo, se establezca para lo futuro, lo que deba ser.= Esta medida consulta á todas las dudas propuestas por vuestro Generalísimo, y con especialidad á la que como mas importante recomienda, que es el pronto castigo de los reos ya presos por tal crimen, y que no es bien se detenga hasta que se formen, discutan y sancionen leyes nuevas, cuyo caracter acaso alegarian los delincuentes para frustrar sus efectos; pero V. M. resolverá lo que sea de su soberano agrado.“

El sr. *Martinez de los Rios*, como individuo de la comision, pidió que de ninguna suerte se tocase en esta dis-  
cusion casos particulares, ni menos el de las tropas expedicionarias, como lo había hecho ayer el sr. Bustamante (D. Carlos); pues que tratandose de dictar una ley y no de aplicarla, lo cual corresponde al poder judicial, era ageno de la cuestion todo lo que pudiese dirijirse á hechos determinados.

El sr. *Tarrazo* (D. Francisco), haciendose cargo de las doctrinas de Heinnecio y Amici, citadas ayer por el sr. Bustamante, contestó, que no podian tener la menor influencia para la resolucion del punto en cuestion, pues ellas solamente hablan de los súbditos que se revelan contra el soberano, ó contra la pátria, cuyo crimen persiguen las leyes con toda la seriedad que reclama su magnitud, y se conoce con el nombre de conspiracion ó lesa nacion; en cuyo atentado no deben entenderse comprendidos los expedicionarios que intentaron turbar el orden en el seno mismo del imperio, pues no siendo estos unos ciudadanos, ni estando reconocidos por tales, de ningun modo pueden sujetarse á las penas impuestas por las leyes que no han jurado; mas que prescindiendo de esta cuestion, para no mezclarse en las atribuciones del poder judicial, que al tiempo de aplicar la ley desciende á todos los particulares, examinando los hechos, la calidad y circunstancias del delincuente, la comision para llenar el objeto con que se le pasó la consulta del presidente de la regencia de 10 de abril, habia propuesto con mucha madurez, que el delito de conspiracion contra la independencia, fuese juzgado al tenor de las leyes vigentes que determinan la pena del de lesa nacion.

186

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) tomó la tribuna, y después de haber satisfecho á la precedente objecion, manifestando que su ánimo al tocar las especies que había indicado no era otro que el de hacer presente á S. M. de qué modo podria conciliarse la clemencia con la justicia, exhortó al Congreso á aplicar en toda su extension esta virtud en la causa de los expedicionarios; pues siendo ella la que tanto distingue á los soberanos y les asemeja en cierto modo á la divinidad, que nunca se complace en la muerte del culpado sino mas bien en su conservacion y arrepentimiento, se formaría el mayor timbre de admiracion la nación mexicana si sus representantes se mostraban generosos y benéficos en este caso singularísimo, que llamará sin duda la atencion de todas las naciones, cuando lleguen á entender la generosidad, clemencia y moderacion con que fueron tratados los mayores enemigos de sus glorias.

El sr. *Bocanegra* como individuo de la comision: "las leyes vigentes, al paso que encargan á los jueces la rectitud en la aplicacion de las penas, tienen prevenido y recomiendan sobre todo la humanidad, como base fundamental de la justicia; y siendo estas mismas leyes en las que libra la comision el castigo de los que conspiran contra la patria, los jueces cuidarán de aplicarlas, segun su tenor, con lo que se habrán llenado los deseos del Congreso, y este evitará la odiosidad y trastorn que se seguiría indispensablemente de dictar una ley nueva para castigar delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, que fué lo que tuvo muy presente la comision para extender su dictámen en los términos que propone."

El sr. *Marin*: "las leyes comprenden todo lo que desean algunos señores en este caso, á saber: moderacion, clemencia y justicia, al menos las promulgadas hasta el año de 810, pues las posteriores dadas particularmente por los vireyes, que pueden verse en los bandos de estos, se recienten de inhumanidad y barbarie"

El sr. *Argandar*, despues de haber indicado que se había extraviado la cuestion, pues que siendo general el dictámen que se discutia se había reducido ya por algunos señores al examen de una causa especial cual lo es la de los expedicionarios, concluyó implorando en su favor la alta prerrogativa que han depositado todas las naciones en sus

El sr. Bustamante (*D. Carlos*) tomó la tribuna, y despues de haber satisfecho á la precedente objecion, manifestando que su ánimo al tocar las especies que habia indicado no era otro que el de hacer presente á S. M. de qué modo podria conciliarse la clemencia con la justicia, exhortó al Congreso á aplicar en toda su extension esta virtud en la causa de los expedicionarios; pues siendo ella la que tanto distingue á los soberanos y les asemeja en cierto modo á la divinidad, que nunca se complace en la muerte del culpado sino mas bien en su conservacion y arrepentimiento, se formaria el mayor timbre de admiracion la nacion mexicana si sus representantes se mostraban generosos y beneficos en este caso singularísimo, que llamará sin duda la atencion de todas las naciones, cuando lleguen á entender la generosidad, clemencia y moderacion con que fueron tratados los mayores enemigos de sus glorias.

El sr. Bocanegra como individuo de la comision: "las leyes vigentes, al paso que encargan á los jueces la rectitud en la aplicacion de las penas, tienen prevenido y recomiendan sobre todo la humanidad, como base fundamental de la justicia; y siendo estas mismas leyes en las que libra la comision el castigo de los que conspiran contra la patria, los jueces cuidarán de aplicarlas, segun su tenor, con lo que se habrán llenado los deseos del Congreso, y este evitara la odiosidad y trastorn que se seguiría indispensablemente de dictar una ley nueva para castigar delitos cometidos con anterioridad á su promulgacion, que fué lo que tuvo muy presente la comision para extender su dictámen en los términos que propone."

El st. Marín: "las leyes comprenden todo lo que desean algunos señores en este caso, á saber: moderacion, clemencia y justicia, al menos las promulgadas hasta el año de 810, pues las posteriores dadas particularmente por los vireyes, que pueden verse en los bandos de estos, se recienten de inhumanidad y barbarie"

El sr. Argandar, despues de haber indicado que se había extraviado la cuestion, pues que siendo general el dictámen que se discutia :e habia reducido ya por algunos señores al examen de una causa especial cual lo es la de los expedicionarios, concluyó implorando en su favor la alta prerrogativa que han depositado todas las naciones en sus

soberanos para conmutar las penas é indultar á los delincuentes, mayormente cuando se duda de la calidad de estos, como sucede en el presente caso, en que al paso que vemos á los expedicionarios atentando contra el orden establecido, no los hallámos ligados á las leyes del imperio, por los sagrados vínculos que forman la religion del juramento y el reconocimiento de las autoridades constituidas: que una nueva ley penal que se promulgase hoy para sentenciarlos, seria tanto mas injusta, cuanto que sus efectos habian de ser retroactivos;残酷 desconocida en los gobiernos modernos, en que ningun delincuente puede ser juzgado, sino por la ley promulgada con anterioridad, y aun en los antiguos, como lo acredita el hecho de s. Pablo cuando mandado azotar por el presidente, clamó tres veces que era ciudadano romano, acogiendose de este modo á la proteccion de la ley que escluia á los tales de tan afrentoso castigo.

El sr. *Paz* se opuso á que se castigue el delito de conspiracion contra la independencia con la pena de ultimo suplicio; con lo que se declaró el punto bastante discutido y en estado de votacion; pero dudando el sr. *Sanchez* (D. Priciliano) que pena han impuesto las leyes vigentes al delito de traicion ó conspiracion, lo explicó el sr. *Martinez de los Rios*, citando la ley de partida que con mas extension se encarga de esta materia, en virtud de lo cual se aprobó el dictámen, proponiendo la comision que restringiria mas algunas voces generales para evitar toda duda: salvaron sus votos los señores *Paz*, *Osores* y *Castillo* (D. *Florencio*).

El sr. *Terán* hizo la adicion siguiente: "que no se entiendan como reos del delito de que habla el plan de Iguala, los que se llaman prisioneros capitulados por tratar de este crimen el derecho de gentes en la parte que se encarga de los prisioneros de guerra; lo que fundó su autor en varias razones, y especialmente en la de que no estando ligadas estas tropas por ningunos tratados especiales, y no siendo por otra parte ciudadanos del imperio, es necesario ocurrir al derecho de gentes, único que obliga á todos los hombres; y aunque se admitió á discussión no se aprobó."

El sr. *Portugal* propuso igualmente otra para des-

terrar de entre nosotros la pena de sangre, como contraria á las luces del dia, y se tuvo su lectura por primera.

Se admitió á discusion la del sr. *Sánchez*, que en el caso que la pena sea de muerte, no se aplique ésta sin dar antes cuenta á S. M. por si tuviere por conveniente el commutarla en uso de su alta soberanía; lo que explicó bastante mente su autor.

El sr. *Fagoaga* se opuso á ella, y á todas las que pudieran decir relacion á los expedicionarios, como agenas de la mente del legislador; a lo que contestó el sr. *Camacho* (*D. Sebastian*), que de ninguna suerte podia prescindir el Congreso de tomar en consideracion la ocurrencia de los expedicionarios, al sancionarse una ley que habia provocado la consulta del presidente de la regencia, de 10 de abril, precisamente con el objeto de abreviar su castigo, tanto mas, cuanto podia haber empeño en dar un espectáculo público con semejantes personas, ó privar al Congreso de la gloria de haberlos perdonado.

El sr. *Martínez*: que si se aprueba esta adición, se mezclan necesariamente las funciones del poder ejecutivo con las del judicial; á lo que satisfizo el sr. *Sánchez*.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*): que se excite á la regencia, á fin de que se proceda en la causa de estos infelices con toda la moderación posible, teniendo presente que los mismos ofendidos han de ser sus juzgadores.

El sr. *Marín*: »la experiencia ha demostrado no ser bastante la pena de muerte para contener los delitos, y si algun dia lo sancionase así V. M., le quedaría el dolor de haber sacrificado estas víctimas, por no haberlo acordado en tiempo: así no está por demás se pida la causa como lo propone el sr. *Sánchez*, con lo que no se irrogue la menor violencia al poder ejecutivo, ni se usurpan sus funciones al judicial.

Los señores *Argandar* y *Bocanegra* fueron de sentir que la adición propuesta contrariaba en un todo el dictámen aprobado, y al fin se desechó, salvando sus votos los señores *Rivas Vertiz*, *Castellanos*, y *Camacho* (*D. Sebastian*).

Se reservó para el dia de mañana la siguiente: » Pedimos á V. M. se destierre de entre nosotros la pena ca-

pital, como contraria á la humanidad y á todo sistema liberal, subscrita por los señores *Osores, Argandar, Lombardo, Gutierrez, Rodriguez, Paz, Rejon, Valle, Rivas, Valdés, Benites, Castillo, Tagle, Irigoyen, Pando, Fernandez y Castañeda.*

Lo mismo se mandó practicar con la del sr. *Marin*, reducida á que en las leyes vigentes de que habla la comision, no se entiendan las que se han dado desde el año de 10 contra los llamados rebeldes ó insurgentes; con lo que se levantó la sesion pública á la una y media de la tarde, para continuarla en secreto.

### *Sesion del dia 10 de mayo de 1822.*

**L**eida el acta del dia anterior, expuso el sr. *Presidente* que habia muerto el sr. *Iturribarria*, diputado suplente por la provincia de Durango, cuyos poderes se aprobaron por la que fué junta gubernativa, y la casa mortuoria habia consultado á S. E. si se dispondria algun ceremonial para su entierro. Los señores *Castillo y Zabala* manifestaron: que durante su permanencia en las cortes de España, jamas habian visto que los señores diputados asistiesen en cuerpo á las exequias de sus compañeros, sin que pueda señalarse otra excepcion de esta práctica, que la que se hizo con el sr. *Morales Duares*, por la consideracion particular de haber muerto en el tiempo de su presidencia; y habiendose suscitado una ligera discusion sobre este punto, se nombró á propuesta del sr. *Martinez* una comision especial, compuesta del proponente y los señores *Castillo, Zabala, Argandar y Bustamante [D. Carlos]*, para que abriese dictámen en el particular; y siendo esta de sentir en la exposicion que presentó á S. M., que no debia hacerse ninguna demostracion particular para honrar en nombre del Congreso la memoria del finado, por no haber llegado á prestar el juramento, ni funcionar como tal diputado, y que para lo sucesivo el reglamento interior podria encargarse de estos honores fúnebres, asi se resolvio.

190

Se dió cuenta con un oficio de la secretaría de estado, manifestando á S. M. no existir en aquella oficina los informes que se solicitan, sobre el expediente promovido por D. José Darío Landeros para el cobre de las 130 onzas de oro y 200 pesos en plata que se le usurparon en el puente de san Gregorio.

Con otro de la misma, en que participa haberse circulado por el correo último el decreto núm. 23, de que acompañó 184 ejemplares que se distribuyeron á los señores diputados, practicandose lo mismo con la cantidad de los núm. 24 que dirigió aquel ministro con oficio separado.

Igualmente se enteró S. M. de haberse recibido en aquella secretaría los 120 pliegos de cada uno de los números 6, 7, 8, 9 y 10 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y quedar repartidos á las autoridades de dentro y fuera de la corte, segun su carta de ayer.

Por otro del ministro de hacienda. quedó instruido S. M. de haberse recibido en aquella secretaría el decreto de 7 del corriente, sobre provision de empleos, cuyo cumplimiento, impresión y circulación había dispuesto la regencia.

Se oyó con agrado la felicitacion que hace á S. M. el ayuntamiento de Aguas Calientes.

Se aprobó el dictámen de la comision de poderes, que recayó á la solicitud promovida por D. Antonio de Leon, diputado por Oajaca, para demorar su venida al Congreso, en virtud de haberse ya presentado.

Se mandó pasar á la comision de hacienda la solicitud de D. Manuel Segura Calleja: á la de justicia, la del Lic. D Bernardo Gonzalez; y á la de relaciones la representacion de D. Joaquin y D. Juan Nepomuceno Lindo, apoderados de la provincia de Honduras, segun consultó en sus respectivos dictámenes la comision de peticiones: á la de hacienda, una memoria impresa sobre este ramo, é instrucción dirigida á S. M. por el tesorero de Zacatecas, D. José Presa, para el mejor gobierno de la renta del papel sellado.

A la misma un extracto dirigido por el ministro de hacienda en oficio de ayer, con insercion de varios do-

cumentos instructivos del estado de las tesorerías de la hacienda pública del imperio, que presentó el sr. *Echenique*.

Se concedió permiso á varios señores diputados para presentarse al gobierno para promover asuntos de sus provincias.

Continuó la discusion de las adiciones hechas ayer al dictámen de la comision de justicia, sobre la pena con que debe castigarse el delito de conspiración contra la independencia, y propuestas por su orden á votacion, quedó aprobada la del sr. *Marin* en estos términos: *En la expresion de leyes vigentes, no se comprendan las providencias dadas contra los que se llamaron traidores, sediciosos, rebeldes, aunque hayan sido confirmadas con la sancion real ó dictadas por el rey, que se consulten precisamente las leyes vigentes hasta el año de 10, ya civiles, ya militares, segun las circunstancias.*

El sr. *Osores* propuso que la designacion de este tiempo sea exclusiva; con lo que se conformó su autor.

Se abrió la discusion sobre la que propuso el sr. *Gárate*, y es la siguiente. »Como evidentemente en la pena que V. M. ha señalado para los que intenten contra la soberanía de la nacion, no pueden decirse comprendidos individuos, que de ninguna manera corresponden á esta nueva sociedad, pido á V. M. asi lo declare, en obvio de aplicaciones á casos particulares.«

El sr. *Lombardo*: »ninguna ley favorece á los que alteran el orden público, como son los expedicionarios, que además han ofrecido repetidas ocasiones sujetarse en esta parte á las que aseguran la tranquilidad del imperio.«

El sr. *Aviles*: que la ordenanza comprende el delito de los expedicionarios, y de consiguiente, estando aprobado el dictámen de la comision, que propone se juzguen los que conspiran contra la independencia de la nacion, al tenor de las leyes vigentes, no queda duda de que será medida este desorden por las reglas de aquella, que mandará aplicar el gobierno con toda la prudencia y moderación que exijan las circunstancias, segun lo acordado.

El sr. *Terán* fué de sentir, que pasase esta indicación á las comisiones reunidas de justicia y guerra, en que no convino el sr. Presidente, juzgandolo innecesario.

El sr. *Herrera* (*D. Joaquin*): »no hay duda en

192

que los expedicionarios se hayan fuera de los términos de las leyes comunes vigentes, a que se refiere la comision; pero tampoco la hay en que están reputados como unos prisioneros de guerra, sujetos de consiguiente á la de la materia, y á los tratados especiales que puedan tener otorgados con el presente gobierno."

El sr. *Sanchez*: que los expedicionarios no pueden estar comprendidos en las leyes vigentes del imperio, por no ser ciudadanos ni miembros de él.

El sr. *Cañedo*: que el gobierno debe tener noticia de los pactos ó tratados á que se hayan sujetado los expedicionarios, y de consiguiente sabrá como deben ser juzgados, mandando hacer la aplicacion debida del decreto general, sancionado por el Congreso, á aquel caso particular: lo que corroboró el sr. *Argandar*, manifestando no ser decoroso al Congreso hacerse cargo de la excepcion propuesta, por ser comprehensiva de un caso particular.

El sr. *Zebadúa*: que ningun individuo puede ser juzgado sino con arreglo á la ley promulgada con autoridad á la perpetracion del delito: con lo que habiendo declarado bastante discutido, se desaprobó.

Se presentó una proposicion del sr. *Esteva*, sobre la necesidad de crear en el acto el cuerpo consultivo del gobierno; lo que apoyó el sr. *Inclán*, manifestando, que hace dos meses promovió la misma gestion con igual urgencia; y habiendo instado su autor que se insertase á la letra en esta acta, por no haberse admitido en el momento á discussion, le tranquilizaron los señores *Echenique*, *Echarte* y *Castillo* (*D. Florencio*), haciendole ver que el no aceptarla en el acto no era efecto de su incongruencia, si no por que estaba íntimamente conexa con el artículo ultimo del reglamento de la regencia próximo á discutirse.

Continuó la discussion del reglamento de milicia nacional, y quedó aprobado el art. 65 en estos términos: *El uniforme de esta milicia será casaca, pantalon y forro azul celeste, cuello, vuelta y vivo amarillo, boton de oro la infanteria, y de plata la caballeria. No estará ningun individuo obligado á llevarle aun en los actos del servicio; pero el que quisiere podrá usarlo. El servicio que á cada uno corresponda deberá hacerlo con el distintivo de la escarapela, fornitura y armamento.*

Leido el siguiente, tomó la palabra el sr. Bustamante (D. Carlos), declamando contra los abusos que se han introducido por el orgullo contra la noble sencillez, que debe ser la única divisa de los pueblos cultos y moderados, extendiéndose después á otras reflexiones, con el fin de que en las banderas y estandartes no se ponga la águila mexicana con la corona imperial: á lo que contestó el sr. Tarrazo (D. Francisco) aplaudiendo el uso de estas insignias, que dan la idea de la antiguedad de los establecimientos, del lustre de las personas, del origen ó fundacion, ó de la forma con que se han constituido los pueblos, siendo últimamente monumentos mas sólidos y duraderos de que se vale la historia para transmitir á las generaciones futuras los hechos de sus progenitores: con que declarado en estado de votarse, se aprobó el art. en esta forma: 66. *Todo batallón de esta milicia tendrá una bandera, cuya hasta será de once cuartas de altura con el regaton y moharra, forrada el hasta de paño grana: el tafetán de cinco cuartas en cuadro, de tres listas verticales, á saber: verde la inmediata al hasta: blanca la del centro; y la del extremo encarnada: en la blanca habrá una águila en disposición de volar, con corona imperial de oro, y al rededor de ella en letras de oro Religion, Independencia, Union. En la parte superior de la lista blanca se leerá Constitución mexicana; y en la parte mas baja el nombre del pueblo y el número del batallón, donde hubiere mas de uno. Las corbatas serán de los tres colores expresados. Los escuadrones tendrán su estandarte de los mismos tres colores, en los propios términos que las banderas y dimensiones de los cuerpos del ejército.*

Siguió el 67, y habiendo hecho sobre él varias reflexiones los señores Presidente, Argandar, Zavala, Odoardo, y Bustamante (D. Carlos) se mandó volver á la comisión, para que lo reforme con presencia de lo expuesto en el acto de la discusion.

Quedaron aprobados los siguientes artículos:

68. *Las partidas de caballería hasta veinte hombres se formarán bajo el orden indicado en los artículos 4 y 5: veinte hombres, de los cuales uno será sargento, otro cabo primero, y otro segundo, con un subteniente, formarán*

194

un tercio de compañía: cuarenta y un hombres, con la misma proporcion de dos sargentos, dos cabos primeros y dos segundos, y un trompeta, formarán dos tercios con un teniente y un subteniente; y sesenta y dos hombres con un sargento primero y tres segundos, tres cabos primeros y tres segundos, y dos trompetas formarán una compañía con capitán, un teniente y dos subtenientes: segun la poblacion, riqueza y circunstancias de cada pueblo puede convenirle una compañía aumentada con diez hombres mas; una compañía y un tercio ó dos de otra, dos compañías &c. De dos á tres compañías se formará un escuadron; de cuatro á cinco dos, de seis á siete tres; y asi sucesivamente oída escuadron tendrá un comandante y un ayudante mayor, elegidos, segun se previene en el art. 25.

69. Los que se incorporaren en la caballería, lo deberán hacer con su caballo y montura.

70. Corresponden á los fondos de milicia nacional las penas pecuniarias que se impongan á los milicianos que cometan algunas faltas de las comprendidas en los artículos 45 y 52.

71. Las diputaciones provinciales, oyendo á los ayuntamientos, propondrán al gobierno los arbitrios que estime oportunos para fondos de esta milicia, á fin de que aprobados por el cuerpo legislativo, puedan hacer uso de ellos.

Habiéndose propuesto el 72, expuso el sr. Montoya, que los fondos de la milicia nacional de los pueblos, que segun la mente de la comision, deben trasladarse á la cabeza del partido, estarán mejor depositados en las arcas de los respectivos ayuntamientos á que pertenezcan; lo que además evitara la odiosidad que necesariamente traería consigo esta disposición, capáz, por sí sola, de alarmar las poblaciones pequeñas, que verían con sentimiento entregada la administración de sus propios caudales en manos agenes; lo que igualmente corroboró el sr. Marin; y habiéndose leido la indicación del sr. Aznar relative a que declarase la comision, quien debe guardar la tercera llave en caso de que concurren en un mismo punto dos jefes de milicia nacional, de una misma graduacion, y con iguales atribuciones, acordó S. M. vuel-

va este artículo á sus autores para que lo refunden en los términos que se desea.

Se aprobó igualmente el 73, y es como sigue: *Anualmente las personas encargadas del depósito de los fondos, remitirán una cuenta autorizada, de su existencia é inversion, á las diputaciones provinciales; examinadas por estas el jefe político la remitirá al gobierno, el cual, reconocida y glosada, la pasará al Congreso para su aprobación.*

Propuesto á votacion el 74, pidió el sr. Cafiedra se restringiese el término de noventa dias, designado por la comision para plantear este reglamento en todos los lugares del imperio; é indicado del sr. vice presidente, que en lugar de la palabra *capitanías generales*, seria mas propio y conforme al sistema que nos rige, decir *provincias*: así se resolvió, y su tenor es el siguiente: *Este reglamento deberá estar puesto en práctica dentro de sesenta dias, contados desde el de su recibo en las respectivas provincias, y se comunicará con la mayor brevedad.*

Se aprobaron en seguida los artículos 75 y 76, despues de haber explicado extensamente este último el sr. vice-presidente, á excitacion del sr. Tarrazo [D. Francisco] que propuso varias dudas sobre su contesto: quedaron igualmente los 77, 78, 79 y 80, con que concluye el reglamento expresado, y son como siguen:

75. *Los alcaldes constitucionales, dentro del término señalado en el artículo anterior, remitirán al jefe político de su provincia un estado de fuerza de la milicia nacional de sus pueblos respectivos; y dicho jefe formará uno general que pasará á las cortes y al gobierno, arreglándose todos al formulario que por este se le prescriba y circule.*

76. *Las diputaciones provinciales, con presencia de lo que se establece en este reglamento, quedan autorizadas para resolver, sin ulterior recurso, las quejas y dudas relativas á la formacion y servicio de la milicia nacional en su respectiva provincia, sin que por esto dejen de ser obedecidas las providencias de la autoridad superior local, en todo lo que tenga relacion con dicha milicia, entre*

tanto que la diputacion resuelve lo conveniente, en virtud de la queja que se le produzca.

77. Si la diputacion provincial no se hallase reunida, y fuere tan urgente y perentoria la resolucion de un caso grave, que no permita absolutamente detenerla hasta que vuelva á reunirse, podrá el jefe político determinar en la misma forma, pasando, "sin embargo, el expediente ó expedientes que haya resuelto á la diputacion provincial, inmediatamente que se junte, para su debido conocimiento, en asunto que ha de considerarse propio y privativo de sus atribuciones, no obstante al considerarse dicha facultad á los jefes políticos accidentales y para casos contrarios.

78. Lo prevenido anteriormente debe entenderse sin perjuicio de consultar á la superioridad en cualquiera casos dudosos que ocurran, y no esten comprendidos en ninguno de los artículos de este reglamento.

79. Para evitar dudas se declara que por funcionarios públicos se entienden todos los empleados de nombramiento por el gobierno, así como los diputados de cortes, los de provincia, y los individuos de ayuntamientos.

80. Los cuerpos de milicia nacional local se arreglarán en la bendicion de sus banderas y estandartes, á las formalidades que prescribe el título 10 del artículo 3. de las ordenanzas militares para esta solemne ceremonia en los regimientos del ejército, substituyendo á la exhortacion que expresa el artículo 22 la siguiente: Milicianos nacionales: todos los individuos que tenemos la honra de estar alistados bajo de esta bandera nacional, que Dios nuestro señor se ha dignado bendecir, para que nos sirva de punto de reunion contra los enemigos de nuestra independencia y libertad civil, estamos obligados á conservarla, y defenderla hasta perder nuestras vidas, porque asi lo exige la gloria de la nacion, el credito del cuerpo, y nuestro propio honor, cifrado en el cumplimiento de la solemne promesa que hemos hecho de emplear las armas, que la patria ha puesto en nuestras manos, en defensa de la constitucion política del Imperio mejicano; y en fé y señal que asi lo prometemos: batallón, preparen las armas: apunten: fuego.

El sr. *Mendiola*: que en virtud de volver el dictámen á la comision para que reforme los artículos 67 y 72, se encargue á la misma tenga presente una proposicion de S. S. para que el vestuario de la milicia nacional sea precisamente de géneros del pais.

Se aprobó una adición del sr. *Esteva*, propuesta en estos términos: *para ser oficial ó comandante de la milicia nacional, se requiere ser americano, ó tener siete años de vecindad y radicacion en el mismo pueblo, y ser en todos los casos notoriamente adictos á nuestro sistema de independencia, sin cuyas circunstancias será nulo el nombramiento.*

Se admitió á discusion otra del sr. *Tarrazo* (D. Francisco) para que la milicia nacional cuando estuviere de faccion, no haga honores á nadie, excepto á la Magestad divina; lo cual fundó bastante mente su autor; y el sr. *Herrera* (D. Joaquin) propuso que si asi llegaba á resolverse por S. M. se hiciese extensiva esta orden á los cuerpos de milicia permanente, para evitar la ribalidad y competencia que podria suscitarse entre unos y otros, por una desigualdad tan monstruosa, mayormente cuando los honores militares que por ordenanza se hacen á ciertas personas, no tienen en su apoyo razon alguna que los justifiquen, ni deben su origen sino al orgullo de los tiranos, que creyeron no poderse sostener en la dominacion despótica que ejercian sobre sus iguales, si no se hacian amurallar de una barrera de respeto y de temor, que fiaban al aparato militar, á quien se ha dado el nombre de guardia de honor.

El sr. *Andrade* replicó al preopinante, que en todos los paises del mundo se han concedido estos honores á algunas personas; y que además los confirma la ordenanza, por la facilidad de poder vigilarse la tropa por los jefes respectivos, sin que de otro modo pueda conservarse la subordinacion que debe el soldado al general.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) tomó la tribuna, y despues de haber declamado contra la costumbre que autoriza estos honores y distinciones odiosas que, infatuan á los hombres hasta el extremo de hacerles crer que son unos señores privilegiados, distintos del resto de sus semejantes, cuando á vista del hombre sensato se presentan estos como una N. 14.

marca característica de la miseria y del temor que pretenden cubrirse con este velo, concluyó con que es necesario conservar todavía esta práctica, ó por mejor decir, corrupcetla, congregada con el temor, hasta que el vulgo se ilustre y persuada que los verdaderos honores y la mejor guardia de un soberano, consiste en el ejercicio de las virtudes. Y declarandose el punto bastante discutido, se aprobo en los mismos términos que quedan indicados; salvando sus votos los señores *Martinez de los Rios, y Osores.*

Se aprobó el dictámen de la comision de hacienda, presentado á S. M. el dia de ayer, sobre las proposiciones del sr. Arguelles, para qne á las villas de Córdova y Orizava se remitan con la mayor puntualidad, por esta dirección general, cuanto produzca la venta de labrados, á fin de que tengan reales suficientes para hacer sus cosechas en la estacion oportuna.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de proposiciones pendientes; y habiendo empezado por las de segunda, despues de admitidas á discusion, se mandaron pasar á las comisiones respectivas en esta forma.

A la de hacienda una de los señores diputados de Durango, para que la secretaría de este ramo remita al soberano Congreso el expediente instruido en aquella intendencia, sobre la reserva que se hizo el rey de España de la tercera parte de la renta del sr. marqués de Castañiza, bajo cuya condicion fué presentado para aquel obispado.

A la misma, reunida la de gubernacion, una de los señores *Valle, Zavala y Rejon*, para que se suspenda en la capital de su provincia, la provision de las plazas de contador y tesorero que se hallan vacantes.

A la de gubernacion otra del sr. Cotero, para que á la brevedad posible se manden reconocer las boticas, practicándose este examen por personas de providad é inteligencia.

A las de legislacion y eclesiástica reunidas, una de los señores *Valle, Rejon, Sanchez, Zavala, Tarrazo (D. Pedro) y Castellanos*, para que en su provincia queden abolidas las mitas, mandamientos, repartimientos y todo servicio personal que prestan los indios de su provincia, quedando al nivel de los demás ciudadanos, conforme al

espíritu del decreto de las còrtes de España de 9 de noviembre de 1822: el último tomó la palabra para exponer, que aunque habia subscrito la proposicion, fué con el objeto laudable de que se liberte á los indios de las contribuciones personales; pero no de las reales, cuya exaccion proporcionada á la pobreza de estos indígenas, les produce varios beneficios que tuvieron muy presentes los legisladores de España al sancionar aquel decreto: lo que apoyó el sr. *Castillo (D. Florencio)*, como autor que fué en aquellas còrtes de las preposiciones que motivaron semejante sancion, que en sentir de su señoría, ha causado algunos males en este suelo por su mala inteligencia, y suplicó á las comisiones los tomasen en consideracion al tiempo de extender su dictámen.

A la de legislacion una del sr. Valdés, para que se excite al gobierno, á fin de que convoque una junta de hombres expertos que formen la division del territorio.

A la misma una memoria presentada por el sr. Cobarrubias, que concluye con cinco proposiciones, siendo la primera: que ninguna parte del territorio mexicano pueda vincularse por censo ni mayorazgo: segunda: que los territorios vinculados por éste, queden libres del vínculo: tercera: que los vinculados por censo, lo queden igualmente á los veinte años, contados desde la promulgacion de la ley, siempre que hayan pagado sus réditos: cuarto: que el que redima en el intermedio de los veinte años, si ha pagado los réditos, solo entregue la parte del capital remanente, deducido el rédito pagado hasta el dia de la redencion: quinta: que se proscriba el premio de tanto por 100, con que han acostumbrado prestar los acaudalados su dinero.

A la de instrucion pública la del sr. Muñoz, á fin de que se pase órden á la regencia con el de que excite al tribunal del protomedicato, para que proponga á S. M. las mejoras de que sea susceptible la medicina en su tribunal, estudio ó ejercicio.

A la eclesiástica la del sr. *Bustamante (D. Carlos)*, con insercion de carta de una religiosa de santa Catalina, implorando en su favor la alta proteccion de S. M. contra la opresion en que tiene á esta y otras de la mis-

200

ma comunidad su prelado provincial. El autor se extendió a algunas otras reflexiones que manifiestan el infeliz estado en que se hayan aquellas religiosas, y que reclaman toda la atención de la soberanía para protegerlas contra el despotismo monacal.

El sr. *Becerra* contestó: que dichas monjas tienen expeditos los recursos legales con que deben acudir á los respectivos tribunales de justicia, sin que haya hasta ahora un derecho para que lo verifiquen ante el Congreso: con lo que terminó la sesión, siendo la una y media de la tarde.

### *Sesion del dia 11 de mayo de 1822.*

**S**e leyó la acta del anterior, y concluida, se aprobó el dictamen de la comisión de poderes, reducido á que se haga venir el segundo suplente de la provincia de Puebla, en lugar del propietario D. Joaquín de Haro, cuyas excepciones para verificarlo se han estimado justas, segun informe la diputación provincial.

Se mandaron pasar, á la comisión de hacienda una instancia de D. Manuel Segura Calleja; á la de legislación otra de D. Juan Crisóstomo Gutiérrez; y á la de justicia la del capitán D. Pedro Valdovinos, segun consulta la comisión de peticiones en sus respectivos dictámenes.

Se aprobó el de la comisión de policía para que se admitan en el congreso á desempeñar las plazas de taquígrafos D. José Eschafino y D. José Ignacio Montero, por ser muy ventajosas las condiciones que proponen; y están reducidas, por parte del primero, á que se pase orden á su jefe, para que no se suspenda el sueldo que disfruta en la aduana, durante los dos meses que cree necesarios para sujetarse á examen, ejercitándose durante ellos en esta redacción; y por parte del segundo no se señala otra que la del mismo plazo, en que igualmente está dispuesto á servir graciosamente hasta el día de su aprobación.

Siendo urgente la discusión del dictámen de la comisión de guerra sobre aumento de la fuerza armada permanente, y habiendo señalado el sr. presidente este día para verificarla recordó el sr. de Herrera (D. Joaquín) estar

prevenido por S. M. que asista á ella el ministro del ramo; y los señores San Martín y Bustamante (D. Carlos) pidieron la comparecencia de los de hacienda y relaciones, á fin de que la materia reciba toda la luz necesaria para la mejor resolucion; en cuya virtud se mandaron pasar las órdenes correspondientes á los señores secretarios indicados, para que se presenten el lunes á las diez de la mañana, en que deberá ventilarse este punto.

Se procedió á pedimento del sr. Echenique á la discusion del dictámen de la comision de justicia, que recayó a la consulta del tribunal del consulado de Veracruz, dirigida al supremo gobierno en 23 de enero último, y elevada á S. M. por el ministro de relaciones en oficio de 17 del pasado, reducida á que se declare si en la actual division de mandos corresponde al intendente la presidencia del tribunal de alzadas, y al gobernador político la de la junta de gobierno, de elecciones y demás á que le llama la ley consular.

El sr. *Marín* se opuso á que la presidencia recaiga en el intendente, fundado en las mismas razones que excluyen de ella á los togados.

El sr. *Bustamante (D. Carlos)*: que continuasen en el estado que hasta ahora las segundas instancias de todo los tribunales especiales, para cuya reforma presentaría un proyecto de ley, siempre que se suspendiese la discusion hasta el lunes: á lo que se opuso el sr. *Echenique*, por ser muy obvio el punto de que se trata, y exijir pronta resolucion, mayormente cuando la providencia que se consulta es interinaria, y conforme á lo dispuesto por las reales órdenes de la materia.

El sr. *Odoardo*, apoyando la indicacion del sr. Bustamante para que continuasen como hasta aqui la direccion de los negocios en los tribunales especiales, fué de sentir, por lo mismo que el intendente de Veracruz debe seguir presidiendo interinamente el de alzadas, para que no se interrumpe el curso de los mercantiles.

El sr. *Avílez*, como individuo de la comision, apoyó su dictámen, fundado en que no hace muchos dias se aprobó otro de igual naturaleza, y de no hacer lo mismo con éste se contrariaba aquel acuerdo.

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*), para satisfacer á la objecion del sr. *Marin*, expuso: que á los togados les está expresamente prohibido en entender en asuntos mercantiles, lo que no sucede á los intendentes; y aunque el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) insistió en que se suspendiese la discussion, entretanto se oye su proyecto, que ofreció traer en el momento, se declaró suficientemente discutido y se aprobo el dictámen de la comision, que se contrae á que el intendente debe presidir en el tribunal de alzadas, como lo ha hecho antes de ahora, y el gobernador, como jefe político, las juntas de gobierno, de elecciones, y demás de esta clase, sin que esto pugne con el actual sistema.

Se abrió la discussion sobre otro de la misma, para que á D. Fernando de Conde, vecino de Aguas Calientes, se le restituyan los 150 ps. que se tomaron en Querétaro, por el coronel D. Miguel Torres al arriero Galvan, que los conducia de cuenta y riesgo del primero.

El sr. *Bustamante* (*D. Carlos*), despues de haber declamado contra la conducta impolítica y arbitraria de este jefe, manifestando la necesidad en que se halla el Congreso de dictar una providencia ejecutiva para restablecer la confianza pública, que ha desaparecido del imperio por tan repetidos abusos, pidió que se imprima el dictámen, á fin de que circulando por todos los pueblos, se impongan estos de que S. M. se desvela por afianzar los intereses de todos los ciudadanos, y dirijir á las autoridades subalternas por el camino de la justicia.

El sr. *Osores*: »Como en el dictámen de la comision resplandece la justicia, me subscribo á él en todas sus partes, suplicando que tenga entero cumplimiento lo mas pronto, así para que Conde quede indemnizado, como para que falte pretesto á las recriminaciones contra el comandante Torres, y los tiros que lastiman la honradéz de Querétaro. El hecho es, que aquel comandante, por órdenes ejecutivas del generalísimo, estaba facultado para entregar á uno de los batallones de Zaragoza veinte y siete ó treinta mil pesos de alcances, anteriores á su capitulacion, de cualquier dinero. En las tesorerías de Querétaro no habia un peso, y sus vecinos ya no tienen que dar; pues por la revolucion, por los pedidos y repartimientos forzosos, estan

exhaustos y arruinados; Torres tomó los 150 pesos de Conde, no con violencia, ni como se socorrió el mendigo de Cadalso en sus cartas marruecas; pues precedieron peticiones y convenciones. Así, ni aquel comandante merece ser tratado con la acrimonia que en la discusion se ha hecho por algunos de los señores preopinantes, recomendándolo el haber sido uno de los primeros que proclamaron y vivificaron nuestra independencia, ni á Querétaro se puede bosquejar como si fuera Rio Frio.“

El sr. *Avilés* repuso: que estaba mal informado el sr. preopinante, como lo convence el informe del generalísimo, que acompaña el expediente en que se manifiesta haberse quitado con violencia la expresada cantidad, de la pertenencia de Conde, al arriero Galvan.

El sr. *Echenique*, aunque fué del mismo sentir que la comision, sobre la necesidad de verificar este pago de toda preferencia, se opuso á que se cubriese por las cajas de Veracruz, por la escases en que hoy se hayan; lo que retardaría su pronta satisfaccion con notable gravamen del interesado.

El sr. *Aranda (D. Pascual)*: que no toca al Congreso encargarse del castigo que merece esta falta, segun indicaron algunos señores, y que ademas, ella puede justificarse con la imperiosa ley de la necesidad que obligó á Torres á cometerla, por las mismas circunstancias que impulsaron al generalísimo á tomar los caudales de los manilos, para los primeros gastos de la independencia.

El sr. *Paz*: que se satisfaga á Conde su dinero de los primeros ingresos que tengan las cajas del imperio, sean cuales fueren, pues que de la designacion de alguna podrían seguirse demoras gravosas y perjudiciales, despues de los muchos daños que ha resentido por la arbitrariedad de aquel comandante, digno, por este hecho, de una severa correccion.

El sr. *Esteva*: que la mente de la comision se llenará mas cumplidamente, si declarandose el pago de toda preferencia, se le recomienda al ministro de hacienda, para que lo mande cubrir en las primeras cajas que tengan algun ingreso; de lo que deberá estar mejor instruido su señoría que el Congreso mismo.

El sr. *Bocanegra*, como individuo de la comision:

204

que esta había señalado las cajas de Veracruz, para que sirviesen de hipoteca especial de la restitución que debía hacerse á Conde, y además, en justa compensación de los daños que habrá experimentado, por habersele quitado en el camino un dinero que se dirigía á aquel puerto; motivo muy racional para creer que apetecerá más el interesado percibirlo allí, que en cualquiera otro punto del imperio: con lo que declarándose suficientemente discutido, resolvió S. M., que el ministro de hacienda expida á la mayor brevedad el libramiento de los 15<sup>0</sup> pesos, á favor de D. Fernando Conde, contra la tesorería de Veracruz, para que de toda preferencia se les paguen, sin descuento alguno, en indemnización de los perjuicios que se le hayan seguido, y que esta orden se inserte en los periódicos, á fin de que todo ciudadano respire confianza en sus propiedades, y se anime á emprender sus giros.

Llegó á este tiempo un oficio del ministro de relaciones, por el que se enteró S. M. de haberse recibido en aquel despacho los 120 pliegos de cada uno de los núm. 11 y 12 de la segunda foliatura de las actas del soberano Congreso, y que se repartirán á las autoridades de dentro y fuera de la corte, en cumplimiento de lo prevenido por S. M.

Se oyó con agrado la felicitación que hace al Congreso el R. P. Fr. Juan de Dios Campos, defensor de la orden de san Francisco de la provincia de Nicaragua, á nombre de aquellos religiosos, y así se mandó expresar en las actas, pasando los documentos que acompaña á la comisión de peticiones, para que examine si contienen algun otro punto que merezca la atención de S. M.

Se abrió la discusión del dictámen de la comisión de poderes, para calificar los de D. Miguel Ramos de Arizpe, electo diputado por algunos ayuntamientos de la villa del Saltillo en la provincia de Coahuila, á pretesto de que el suplente D. Antonio Eloza, cuya aprobación igualmente estaba pendiente de este Congreso, no tiene naturaleza ni vecindad en aquel país; y siendo de sentir varios señores, como dictamina la comisión, que no se requieren semejantes calidades en la elección de los militares para diputados, por estar exceptuados de las reglas comu-

nes, pidió el sr. *Ramos Valdés* se leyese la convocatoria sancionada por la que fué junta gubernativa, y no satisfaciendo esta á su señoría, insistió en que se le dejase leer la exposición siguiente.

» La comision de poderes, para aprobar los del sr. Elozua, nombrado en Monclova, se apoya únicamente en un privilegio especial, que la junta provisional concedió en favor de los militares. Este apoyo único de la comision, es absolutamente nulo con solo observar la fecha en que se otorgó, el dia en que se hizo la elección, y el tiempo que tarda el correo de esta capital á la de Monclova en que se hizo. El privilegio se concedió, segun las actas de la junta provisional, el 14 de enero último, y la elección se verificó en Monclova el dia 28 del mismo mes. El privilegio no pudo circularse sino, lo mas pronto, el dia 16, ni pudo llegar á Monclova sino hasta el dia 2 de febrero, esto es, cinco dias despues de hecha la elección; luego ésta no se hizo á virtud de tal privilegio, ni pudo apoyarse en él, ni ahora la comision puede sostenerla como hecha á consecuencia de aquel privilegio, cuya existencia ignoraba la junta electoral el dia en que hizo la elección. Acaso para que las cortes hicieran estas observaciones tan incontestables, pidió en su exposicion el sr. Ramos de Arizpe que se leyese dicho privilegio, que está en el acta de 14 de enero. La junta electoral no tuvo para ejercer sus funciones, sino dos reglas que observar: primera, la convocatoria, y segunda, la constitucion española, en lo que no estuviese expresamente decidido en la convocatoria. La cuestión pues, está reducida á si la elección del sr. Elozua es conforme, ó no, á estas dos reglas. En la convocatoria nada se habla sobre los años que han de tener los no naturales de una provincia para poder ser nombrado diputado, y por lo mismo en este punto la junta electoral debió arreglar sus operaciones á la constitucion española; y exigiéndose terminantemente en esta siete años de vecindad, que no tiene el sr. Elozua, no debió, ni pudo nombrarlo, y su nombramiento es nulo, como contrario á la ley, tanto mas, quanto que el partido del Saltillo, que comprende la

206

mayor parte de la poblacion de la provincia, ha reclamado muy justa y legalmente esa notoria nulidad. Por todo, mi opinion es, que se declare nula la eleccion hecha en el sr. Elozua. Ni se diga que este privilegio concedido en favor de los militares, debió tener su efecto desde el dia de su concesion, pues sobre repugnar tal concepto á la naturaleza de toda ley, repugna mucho mas á la de esta privilegiaria, que es por su naturaleza dada para regular las acciones de la junta electoral, y no podia ésta regular sus operaciones por una ley que aun no llegaba á sus manos, y sí, únicamente por las que tenia ya recibidas. Ademas, en se semejante caso, segun la letra expresa de ese privilegio, será evidentemente nula la elecion de los señores, reverendo obispo de Durango y Valdés de Guadalajara, y acaso algunos otros."

El sr. Argandar: que habiendo dado el pueblo sus poderes al ayuntamiento, para nombrar solamente el diputado ó diputados, cuyo número señala la convocatoria, luego que aquel hubo desempeñado en esta parte sus funciones, no debió reunirse para el mismo acto, segun está prevenido por la constitucion española, con respecto á las juntas electorales; de consiguiente, el ayuntamiento infrin-gió aquella, por haberse juntado para elegir al Dr. Ramos Arizpe, despues de estar legítimamente electo el sr. Elozua.

El sr. San Martin: que la comision al tiempo de extender su dictámen, ha tenido presente la convocatoria, por cuyas reglas se decidió á aprobar las credenciales del sr. Terán, diputado electo por Ciudad Real de Chiapa, de cuya provincia no era originario, ni tampoco vecino ; y siendo idéntico el caso del sr. Elozua, debe calificarse por los mismos principios; es decir: que así como la eleccion del sr. Terán no pudo decirse de nulidad por las faltas de naturaleza y vecindad, de que le exceptúa la profesion militar, tampoco puede invalidarse la del sr. Elozua por ser de la misma carrera.

El sr. Esteva apoyó el dictámen fundado en articulo de la convocatoria, que leyó al efecto.

El sr. Presidente citó varios casos ocurridos en las cortes de España, y que prueban bastantemente que los mi-

litares electos por las provincias se han admitido á ejercer sus funciones de diputado, sin tener vecindad ni naturaleza, como sucedió entre otros con el coronel D. Ignacio Mora, nombrado en la de Puebla.

El sr. *Bocanegra*: que se suspenda la discusion hasta que la comision presente el otro dictámen que ofrece, sobre la representacion que debe tener en el Congreso la provincia de Coahuila; á lo que se opuso el sr. Orbegoso, por ser dos puntos enteramente inconexos, y el ultimo de muy dificil resolucion, que por tanto exige alguna demora; pues que en esta parte se tocan en la convocatoria algunos defectos de gran tamaño, y que tal vez no podrán subsanarse hasta que la constitucion del imperio designe el cupo de cada provincia, adoptando bases mas seguras.

El sr. *Rodriguez* manifestó que las círtes de España tienen hechas ciertas aclaraciones en este punto, con respecto á los militares, y por ellas no queda duda de que no necesitan naturaleza ni vecindad para ser electos diputados.

El sr. *Marin*: que no tomando los militares residencia fija en virtud de su ministerio, no es una gracia la que se les concede en reputarlos vecinos del primer lugar adonde lleguen, sino una obligacion de la patria á quien sirven, ó una circunstancia que previó la ley para no perjudicar los derechos de ciudad.

El sr. *Terán*: que su eleccion se sostuvo, por haber sido electo precisamente por la clase militar; en cuyo caso no se halla el sr. Elozua, que lo ha sido por todas clases de su provincia, como único representante de ella; lo que corroboró el sr. Portugal, citando á consecuencia la declaracion que se hizo en este Congreso contra la eleccion de san Luis Potosí, que recayó en el Dr. Mendizabal, por no tener naturaleza, ni radicacion en aquella provincia.

Los señores *Odoardo y Becerra* sostuvieron el dictámen, fundados, el primero en el art. 8 de la convocatoria, y el segundo en la práctica que han seguido las círtes de España en las elecciones de los militares.

El sr. *Tagle*: » El punto de la vecindad de los militares se resolvio muy determinadamente por la que fué junta provisional gubernativa, en virtud de representaciones que

hicieron varios jefes con motivo de la convocatoria, para que no se les excluyese en las elecciones por la falta de residencia de siete años, que previene la constitución española; exponiendo ademas, que aunque las leyes no deben tener efecto retroactivo, lo tienen sin embargo las aclaraciones que se hacen sobre las mismas. "Con lo que declarado en estado de votarse, se aprobaron los artículos propuestos por la comision en estos términos: 1. Que S. M. se sirva declarar nula la nueva elección de diputado al Congreso, ejecutada en el Saltillo en 25 de febrero último. 2. Que debiendo subsistir la celebrada el 28 de enero último en la villa de Monclova, y estando arreglados como se encuentran los poderes que ha presentado el suplente electo D. Antonio Elozua, á quien S. M. mandó venir en lugar del propietario D. Melchor Muzquiz, sean aprobados los referidos poderes, y D. Antonio Elozua admitido en el seno del Congreso.

El sr. Presidente informó á S. M. del resultado que tuvo el dia de ayer la sesión de la comision de policía á que concurrió el intendente Mazo; y habiendo expuesto que la fabrica interior del Congreso necesitaba todavía de algunos gastos para llegar á su perfección, comodidad y arreglo de oficinas, debia pasarse ante todas cosas la orden correspondiente á la regencia, para que mandase poner á su disposicion las cantidades propias para sufragarlos.

El sr. Zabala, sin oponerse á que se libre orden á la regencia, fué de sentir que se suspenda hasta que D. Ramon Gutierrez del Mazo presente la nota ó presupuesto de tales gastos, y se aprueben por la comision de policía: en cuya virtud se acordó que á esta corresponde graduarlos en uso de sus atribuciones, consultando despues al congreso las cantidades que importan, para que por este se pasen á la regencia las órdenes convenientes.

Se procedió, conforme al reglamento, á la lectura de las proposiciones de primera; y habiéndose declarado urgente la de los señores *Fregoso, Cañedo y Portugal*, que apoyaron los señores *Cobarrubias y Martinez de los Rios*, se discutió en el acto, y quedando aprobada se mandó pasar orden á la regencia, para que haga entender al general Luaces impida el desembarco de los enviados de Es-

pañía, caso que lleguen antes de recibirse en su provincia las instrucciones que al efecto tenga á bien dictar S. M.: en cuyo acuerdo salvaron sus votos los señores *Camacho* (*D. Sebastian*) *Valdés* y *Castillo* (*D. Florencio*): el sr. *Bus-tamante* (*D. Carlos*) pidió que esta órden se comunique por extraordinario, y así se aprobó.

Se dió cuenta con un oficio que llegó á esta hora del ministro de justicia y negocios eclesiásticos, en que expone á S. M., de órden de la regencia, que habiéndose procedido á hacer la correspondiente averiguacion, en virtud de la queja producida por el sr. *Esteva*, contra el administrador de correos de esta capital, por habersele exijidó en aquella oficina cuatro ejemplares de las actas del Congreso, resulta que dicho jefe hace pocos dias se posesionó del destino, y no solo encontró en él la observancia de esta práctica, sino que además ignoraba la prohibicion decre-tada por S. M. en favor de los editores: y oido se mandó pasar á la comision de justicia.

Continuaron las proposiciones del mismo órden que presentaron los señores *Herrera* (*D. Joaquin*) e *Inclan*, certifi-cada la del segundo por el archivero de la secretaría, para constancia de que la presentaron, desde 28 de febrero, *Portugal*, Co-barrubias, Tercero, y *Pando*; y concluida su lectura, se le-vantó la sesion á las dos de la tarde.

## *Sesion del dia 13 de mayo de 1822.*

**S**e abrió la de este dia con la lectura de la acta de ayer, y concluida, entraron á prestar el juramento de estilo los señores *D. Antonio Leon*, diputado por la provincia de Oajaca, y *D. Juan José Quiñones*, por Leon de Nicara-gua en *Goatemala*, despues de cuya ceremonia, tomaron asiento entre los demás miembros de este Congreso.

Se dió cuenta con el oficio del ministro de guerra de 11 del corriente, en que traslada otro del presiden-te de la regencia, por el que S. M. quedó enterado de no existir en el gobierno noticia alguna de las violencias que